

367

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

9863

LA PLATA, 2 SET 1982

VISTO lo actuado en el expediente número 2300-3120/81 y el Decreto Nacional número 877/80; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y

ARTICULO 1.- Apruébase el convenio, cuya copia se adjunta como --
----- anexo formando parte integrante de la presente y que fuera celebrado con fecha 27 de julio de 1982 entre la Secretaría de Agricultura y Ganadería de la Nación y la Provincia de Buenos Aires, con el objeto de establecer las bases de colaboración en las luchas sanitarias ganaderas que se programen y desarrollen en la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro
----- y Boletín Oficial y archívese.

[Signature]

[Signature]

[Signature]
DR. FELIX ALUSTIN BEAUCARTUA
MINISTRO DE ASUNTOS AGRI-COLES

Registrada bajo el número nueve mil ochocientos sesenta y tres-----
(9.863).



Ministerio de Economía
Secretaría de Agricultura y Ganadería

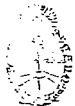
9863

-----Entre la SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA DE LA NACION, representada en este acto por S.E. el señor Secretario de Agricultura y Ganaderia Ing.Agr. Don Victor Hugo SANTIRSO y la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representada por S.E. el señor Gobernador Don Jorge Ruben AGUADO, suscriben el siguiente Convenio, el que tendrá por objeto establecer las bases de colaboración, en las luchas sanitarias ganaderas que se programen y desarrollen en la citada Provincia, conforme a las siguientes cláusulas.-----

PRIMERA: El Servicio Nacional de Sanidad Animal en adelante SENASA, dependiente de la Secretaría de Agricultura y Ganadería de la Nación, y el Ministerio de Asuntos Agrarios de la Provincia de Buenos Aires, en adelante LA PROVINCIA, actuarán en colaboración y en forma coordinada en la ejecución de las medidas sanitarias que se implementen de conformidad con las previsiones del presente Convenio, destinadas a lograr el control y/o erradicación de enfermedades de los animales, de acuerdo con las prioridades que se determinen para dicha Provincia.-----

SEGUNDA: Con tales propósitos se constituirá una "Comisión Regional de Sanidad Animal" que estará compuesta por DOS (2) miembros del SENASA representado por su Director General y el Director General del SELSA o SELAB y/o los delegados que específicamente dicho organismo designe; DOS (2) miembros por LA PROVINCIA representada por S.E. el señor Ministro de Asuntos Agrarios y el señor Subsecretario de Asuntos Agrarios o los delegados que ocasional y específicamente ellos designen, y DOS (2) representantes de las entidades de segundo grado de productores agropecuarios que actúen en la Provincia, que de común acuerdo los

11/11/72



Ministerio de Economía
Secretaría de Agricultura y Ganadería

9863

miembros determinen. Además la Comisión podrá designar con carácter de colaboradores-asesores "ad-honorem" técnicos veterinarios y caracterizados productores, que también de común acuerdo los miembros determinen.

TERCERA: Serán funciones de la Comisión Regional de Sanidad Animal las siguientes:

- a) Proponer medidas de coordinación técnica y administrativa para un eficiente uso de los recursos oficiales y privados, mediante programas sanitarios elaborados por la Comisión y aprobados por las partes, tendientes a la implementación de las normas sanitarias nacionales.
- b) Proponer el dictado por parte de las autoridades nacionales y provinciales, dentro de sus respectivas competencias, de las normas necesarias para la aplicación de los Programas aprobados y de las normas vigentes que en materia de sanidad animal aplica el SENASA.
- c) Asesorar sobre el manejo de fondos y recursos que aporten la SECRETARIA y LA PROVINCIA y eventualmente los productores, cuya inversión y disposición será efectuada de acuerdo a las normas que rigen en la Administración Pública Nacional y Provincial.

CUARTA: Mediante acuerdos especiales se podrán establecer aportes para el cumplimiento de los programas, que considerarán la mecánica más conveniente para lograr los objetivos específicos que en tales programas se establezcan.

QUINTA: Los convenios suscriptos con anterioridad entre las partes en materia de sanidad animal subsistirán en su vigencia en cuanto no se opongan al presente.

[Handwritten signature]

9863



Ministerio de Economía
Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería

9863

SEXTA: La Secretaría de Agricultura y Ganadería de la Nación y la Provincia de Buenos Aires, podrán denunciar el presente convenio en forma unilateral y sin expresión de causa, siempre que ello sea notificado a la otra parte con una antelación de SEIS (6) meses. La denuncia no dará derecho a ninguna parte a reclamar indemnización por cualquier concepto.-----

En prueba de conformidad con todo lo enunciado precedentemente se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad ..de Buenos Aires..... a los veintisiete... .. días del mes de ...julio..... del año mil novecientos ochenta y dos.-----

Victor H/ - 7

ING. AGRI. VICTOR HUGO SANTIRSO
SECRETARIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

3625

9863

El Poder Ejecutivo.

de la

Provincia de Buenos Aires

9863

FUNDAMENTOS

La presente ley da aprobación al Convenio celebrado entre la Secretaría de Agricultura y Ganadería de la Nación y la Provincia de Buenos Aires por el cual las partes acuerdan actuar en colaboración y en forma coordinada, en la ejecución de las medidas sanitarias que se implementen con el fin de lograr el control y/o erradicación de enfermedades de los animales, para lo cual se crea la "Comisión Regional de Sanidad Animal"

Dicha Comisión tendrá por funciones, el promover medidas de coordinación técnica y administrativa para un eficiente uso de los recursos, formular recomendaciones, promover normas sanitarias, asesorar sobre el manejo de fondos y recursos que aporten la Nación y la Provincia, y promover el dictado de legislación complementaria de normas nacionales a efectos de poner en práctica medidas y programas sanitarios elaborados por la Provincia.

Mediante el presente acto legal se da aprobación al tratado, cumplimentando las prescripciones del artículo 90, inciso 9 de la Constitución Provincial.

W
[Signature]